



DECRETO N° 065
(04 de julio de 2025)

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIAÍSTICOS

+ LUIS AUGUSTO CAMPOS FLÓREZ
Obispo de Socorro y San Gil

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al Obispo diocesano, por libre colación, la provisión de los oficios eclesiásticos en su propia Iglesia particular (cfr. canon 147, 148, 157, 523 y 547).
2. Que compete al Obispo Diocesano nombrar los Arciprestes (cfr. canon 553 § 2) para un período determinado (cánones 554 § 2).
3. Que, para continuar con la labor pastoral y administrativa en la Diócesis, y garantizar el bien espiritual de todos los fieles, es necesario realizar algunos nombramientos, traslados y provisión de otros oficios eclesiásticos.

DECRETA

Artículo primero

Nómbrense Párrocos y realícense los respectivos traslados:

- Presbítero Ángel De Jesús Fonseca Useda.: Parroquia San Joaquín de Zapatoca.
- Presbítero Hernando Pimiento Mantilla: Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria de Suaita.
- Presbítero Víctor Alfonso Fonseca Hernández: Parroquia Nuestra del Rosario de Riachuelo.

Artículo segundo

Nómbrese Vicario Parroquial:

- Presbítero Ariel Fernando Pico Rincón: Parroquia Nuestra Señora del Socorro.

Artículo tercero

Nómbrense Adscritos:

- Diácono Carlos Andrés Neira Triana: Parroquia Santa Bárbara del Socorro.
- Diácono Ronald Ferney Ballesteros Salazar: Parroquia San Joaquín de Curití.
- Diácono Carlos Alberto Sanabria Durán: Parroquia Santa Cruz, Catedral de San Gil.

Artículo cuarto

Nómbrese Arcipreste, para un periodo de tres (03) años:

- Presbítero Pedro Samuel León Amaya: Arciprestazgo de Suaita.



DIÓCESIS DE SOCORRO Y SAN GIL

Artículo quinto

Quienes han sido designados Párrocos y Vicarios Parroquiales, tomarán posesión canónica en la Cancillería Diocesana, a partir de la fecha. La posesión pastoral se hará de común acuerdo con los respectivos Vicarios Episcopales.

Artículo sexto

Los Párrocos salientes quedarán como Administradores Parroquiales, sin facultades para realizar actos administrativos que puedan causar detrimento al patrimonio parroquial, de conformidad con el canon 540, § 1 y 2, o aquellos que sean diferentes a los relacionados con el cierre de su gestión administrativa, en orden a la entrega de la parroquia.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en San Gil, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

+ *Luis Augusto Campos Flórez*

+ **LUIS AUGUSTO CAMPOS FLÓREZ**
Obispo de Socorro y San Gil



Xiomara Ferreira Romero
XIOMARA FERREIRA ROMERO
Canciller

